

a llevar los libros "Diario," "Mayor" y "Caja," tiranía tan ridicula ó insoportable, que recuerda la de otras épocas en las cuales en materia de legislación hasta el vestirse.

—Dichas circulares son como sigue:
 Administración general de la Renta del Timbre.—Circular número 76.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en comunicación de fecha 9 del corriente, girada por su sección 2ª bajo número 150, dice á esta Administración General lo siguiente:
 —Enterado el Presidente de la comunicación de vd., de 14 de mayo último, relativa á consultar si está ó no vigente la Circular número 62 de 15 de agosto de 1876, sobre que los comerciantes pueden llevar los libros que necesiten para su contabilidad, sin que tengan forzosamente que reducirse al "Diario" al "Mayor" y al de "Caja," ha tenido á bien resolver que dicha circular está vigente en todo su vigor, y que los comerciantes pueden llevar los libros que juzguen convenientes, siempre que estuvieren estos legalmente autorizados; pues la de 1 de julio de 1877 solo hace referencia á las sucursales ó agencias de casas principales.—Lo que comunico á vd. para los debidos efectos reproduciendo en segunda el tenor de la citada circular, número 62, de 15 de agosto de 1876, que dice así:—"En suprema orden fecha de ayer, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:—Di cuenta al Presidente de la República con la comunicación de vd. número 62, fecha 12 del actual, en que inserta oficio del Administrador Principal de esa Renta en el Estado de Nuevo Leon, consultando si es obligatorio en todos los casos el uso de los libros "Diario," "Mayor" y "Caja," para las personas comprendidas en la fracción 99 del artículo 4º de la ley de 28 de marzo último; y se ha servido acordar diga á vd. que no es obligatorio llevar los tres libros de que se trata, y que al ponerse en la expresada fracción la declinatoria "ó á sus equivalentes," fué con el objeto de no imponer un deber arbitrario á los comerciantes ó particulares que puedan llevar en un solo libro la contabilidad y operaciones que otros tienen necesidad de llevar en tres ó más: así es que el espíritu de la parte final de la citada fracción, implica solo la obligación de llevar libros, pero no la de que sean forzosamente el "Diario," el "Mayor" y el de "Caja."—Lo comunico á vd. como resultado de su consulta relativa."—Libertad en la constitución. México, julio 20 de 1878.—J. Torren.—Una rúbrica.

Algunas absolutorias del Juzgado de Distrito.

Los varios juicios seguidos ante el Juzgado de Distrito por aprehensiones hechas por los viciados al reconocer los efectos ex-

tranjeros venidos para el consumo de esta plaza, y las resoluciones que á ellos se han dado, han venido dando en qué pensar á los que ven de distinta manera las leyes fiscales, únicas que deben tenerse presentes por la autoridad para sustanciar todo caso de fraude ó contrabando.

Interpretadas las leyes por los señores Jueces de Distrito segun su juicio, han absuelto de toda pena algunos casos de contrabando encontrado á la importacion, segun lo expresa el Progreso en su número 700; y á otros han condenado á pagar duplos derechos del municipal y de bultos, sentando como principio, que siendo simplemente estos derechos los que se intenta defraudar, á ellos solamente debe sujetarse la pena.

A estas interpretaciones se debe, que en el dia con descaro se pueda fraguar una importacion clandestina, con el fin tal vez de que si el empleado ó empleados que tienen que intervenir en ella, no encuentran el fraude, siga su curso con destino á varias plazas del interior, defraudando así bajo la sombra de la justicia al erario nacional.

Esas de conocimiento en materia de leyes el que intenta se aclare si se está cometiendo con tales absolutorias algun abuso que trae perjuicio para el erario, se limita únicamente á citar algunos casos de importaciones fraudulentas y las cuales no han sido castigadas con las penas que previenen las leyes fiscales.

Tal vez será cansado, puesto que tengo que entrar en un exámen escrupuloso de cada uno y de todos los artículos arancelarios que tratan de imponer penas á los importadores que no cumplen con las prescripciones de la ley; pero deseo que se evite un abuso que trae consigo graves perjuicios á la Hacienda pública, y más que eso, es de desearse que los aprehensores no sufran el ridiculo puesto que el importador absuelto en estos casos se burla de los empleados que aprehenden, los que se mortifican con razon al ver que es castigado aquel con una pena que segun ellos no es equitativa, y si es algo en su perjuicio.

Como dejo sentado citaré la importacion clandestina de unas 70 docenas de pañuelos y de la cual se ha tratado varias ocasiones por la prensa de esta ciudad.

Concedió la Administración, de conformidad con lo que previene el Reglamento de la Zona libre, expedido por la Secretaria de Hacienda con fecha 17 de junio último, un permiso parcial á favor de los señores Passament y hermano, de este comercio, y el cual amparaba varios bultos de mercancías extranjeras.

Entre otros bultos se revisó una caja marca L N P y encontrando en ella una excedencia de 26 docenas pañuelos de lino

y algodón, no espresadas en el permiso, se creyó caso de contrabando dicho exceso y de conformidad con lo que previene la ley y muy particularmente el artículo 51 del Reglamento de Aduanas Marítimas y fronterizas, se rindió el parte de la ocurrencia inmediatamente.

A la simple vista se vé la intencion de defraudar, aun que fuese el 1.37 por ciento municipal que debía pagar la mercancía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1º de la ley de Zona, expedida por el Gobierno del Estado, y aprobada por decreto del Congreso de la Union con fecha 30 de julio de 1861; pero, para este caso de contrabando no está precisamente fijada ninguna pena en el decreto de Zona citado, y por consiguiente se limita la justicia federal, tal vez por analogía, á castigar con los dobles derechos del municipal que se intenta defraudar por el importador.

A nuestro humilde juicio tal interpretacion al decreto de Zona, es muy contrario al espíritu y letra de la ley; puesto que en su artículo 3º castiga la traslacion de efectos por vados no autorizados, con una multa al conductor, sin perjuicio de que pierda la mercancía, acémilas, embarcaciones ó carros, y le obliga á cerrar sus establecimientos, al comerciante que se ocupe de tan odioso tráfico, como es el de contrabando.

Vista esta prevencion, no puede comprenderse, el por qué el contrabando que se intenta hacer, con la circunstancia agravante de venir á engañar á los empleados federales, con documentos no veridicos, sea menos castigable, y cuya pena aplicada hasta hoy, es mas bien una reprehension por simples faltas, que un castigo para un delito.

El artículo 2º de la ley que venimos citando, permite la traslacion de efectos para las plazas agraciadas con la franquicia de la Zona, sin pagar mas derechos que los que expresa el 1º; y son los municipales, pero obliga al que quiera hacer uso de la franquicia, á que se sujete estrictamente á las disposiciones prescritas en los reglamentos de aduanas marítimas y fronterizas para la importacion de efectos á la República.

Es muy clara esta prevencion, y por consiguiente, muy razonable y en justicia, la consecuencia de que debe ser castigado el fraude á la importacion con las penas señaladas en dichos reglamentos, á los cuales debió sujetarse el comerciante.

Esto lo comprendió la Secretaria de Hacienda y no há mucho, á consulta de la Administración de este puerto, determinó que en los casos de contrabando como el que he hecho mencion debían aplicarse las penas íntegras, como si fuera la importacion en puertos que no gozau de la fran-

quicia de la Zona, por estar obligados á cumplir los importadores con las condiciones arancelarias y Reglamentos de Aduanas Marítimas.

Sin embargo de tan terminante resolución de la Secretaria de Hacienda, la costumbre de los jueces federales absolver infinidad de casos del pago de duplos derechos de importacion, y puede decir que deseando evitar esto, en cumplimiento de la fracción artículo 85 de Constitución General, promulgó la ley de Zona el poder Ejecutivo con fecha 17 de junio último.

¡Pero qué vino como resultado de la promulgacion de la expresada ley!

Nada, puesto que presentándose un posterior al Reglamento expresado, es el de las 70 docenas de pañuelos de lo hecho mencion, y sin atender á la minantísima prevencion del artículo 1º de la ley de Zona, que se dispone que se castigue la plantacion encontrada al despachar, reconocerse los efectos extranjeros con dobles derechos íntegros, y no simplemente el municipal y de bultos, viene el Juez 1º suplente de Distrito, asesorado por el Sr. Lic. Trinidad de la Garza y Meléndez, resolviendo que no debe acatarse el Reglamento de la ley de Zona, y que por ello debe absolverse y absuelve de la pena prevenida en el artículo citado del pago de dobles derechos, los contrabandos que, como en el caso de las 70 docenas de pañuelos, se hallen en los despachos de importacion.

He sido demasiado largo y en ómnibus otras dificultades, espero el parecer de la prensa sobre el asunto, y particularmente el del Diario Oficial de la Nacion, que toca velar por los intereses del Erario amenazados con tales absolutorias del Juzgado de Distrito de este puerto.

GACETILLA

Por toda contestacion

Le decimos al colaborador del *Demócrata* que no firma su largo artículo contra el *Progreso*, que nos importa un consejo que sin pedirlo nos da, como si no hemos menester lecciones de un extranjero para apreciar nuestros deberes y periodistas mexicanos; que su posición acerca de la competencia de los *Amigos* míentros sobre el particular de la *Comunicación*, si es de todo punto indudable desde de los Estados Unidos, en México por lo ménos discutible, y desde luego demos oponerle el de un letrado mexicano, que daremos á conocer en el número de nuestro próximo número; que es cierto que las tropas americanas por nuestro territorio con consentimiento general Diaz, ó que por lo ménos no se ta doblemente que así sea; que dado

fuera cierto, la debilidad de un gobierno y degradado, como lo sería el B. Porfirio si hubiera hecho tal concesión, que no puede hacerse legalmente, no se dá a periodistas que aman su patria no doblegan su frente ante las decisiones que juzgan injustas, sea cual fuere su clase, que consideren injurioso a la dignidad nacional esas incursiones de los jueces en nuestro suelo; y por último, de todo lo que dice el anónimo articulo no nos olvidemos: que irritados los ciudadanos de su torpeza, y lamentando las consecuencias de ella, se desahogan con insultar a los que de algun modo puede haber contribuido, a que no se les cumpliera el deber antes.

Justicia sea.—Como a nuestro colega *La Lince*, se han acercado a nosotros varias personas que están al tanto de lo que ha pasado en el caso del exidente de la oficina telegráfica C. Juan Flores, haciéndonos saber que a Juan Flores, a quien se acusa de haber incurrido en una gravísima falta, se le ha espesado un cirlo dándole por culpable. Como hace observar juiciosamente nuestro colega *El Sable*, cuya opinion en este particular es de atenderse, ya que no se trata cosa, por haber sido el que denunció el abuso, debía practicarse una debida averiguacion antes de deponer de su empleo al acusado, bien que aquí no se habla de deposicion, sino suspensión.

A esta debe seguir, si se quiere obrar en justicia, como ha dicho unánimemente la mayoría de este puerto, el juicio respectivo, para esclarecer el hecho denunciado por el periódico; siendo todo lo que este puerto desea, y nunca que se le tenga por inflexible en sus informas, que son comunicadas a menudo por los mismos quejosos.

El joven Flores ha pedido que se le sujeta a juicio.—Su peticion es justa y esperamos que será atendida.

No es esto declarar inocente al empleado suspendido, cuya culpabilidad ó inculpabilidad no nos consta; sino desear al contrario que se haga la luz en el asunto y se castigue a Flores si resultare delictivo.

Abierto el juicio respectivo, estamos seguros que el mismo periódico que denunció el abuso no tendrá óbices en dar a conocer al Juez el ó los informantes ó quejosos, para que estos sostengan su dicho, ó se retracten, y se aclare la culpabilidad ó inculpabilidad del presunto reo.

AVISO.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.—Hasta las tres de la tarde del 23 del actual, se recibe en esta oficina la correspondencia que ha de conducir el vapor-correo a Nueva Orleans.

H. Matamoros, agosto 17 de 1878.—J. G. G. G.

Tiene la palabra el Sr. Fernandez.—Para contestar al siguiente remitido, que está cubierto con los requisitos de ley:

PUNIBLES ABUSOS.

El señor capitán del puerto de Bagdad ha cometido en estos últimos dias varios abusos, que me propongo denunciarlos al público para que lleguen a oídos de la autoridad a quien corresponden corregirlos, y se evite de esta manera la repetición de ellos.

En el embarque y desembarque de los pasajeros que los vapores de la línea "Alexandre é Hijos" llevan y traen a su bordo en sus viajes periódicos al referido puerto de Bagdad, ha prohibido terminantemente al Sr. D. Constantino Carretazo, que en su pallebot el "Alba" conduzca a éstos, intimidándolo con imponerle una multa de TREINTA PESOS, si llega en lo de adelante a burlar tal disposicion. Esta determinacion la tomó el señor capitán de puerto porque el Sr. Carretazo traspasó al vapor "City of México" al Sr. D. Guillermo de la Garza y a Doña Dolores del mismo apellido, a quienes exigió el Sr. D. Juan Fernandez, capitán de puerto, dos pesos para darlos por vía de indemnizacion a un compadre suyo que tiene un malo y podrido bote, pero a quien a pesar de esta circunstancia, y con grave perjuicio del servicio público, dispensa el Sr. Fernandez una decidida y repugnante proteccion, siendo de notar que esa pésima embarcacion donde la vida de los pasajeros corre un eminente peligro, pertenece a propiedad particular, y no al servicio de la Capitania, por cuya razon el producto de esos pasajes ingresa al bolsillo de su predilecto compadre.

Hay otros abusos que merecen igualmente denunciarse, y que me propongo hacerle en este remitido, para ver si es posible cortarlos de raíz y hacer que el señor capitán de puerto se ciba estrictamente al cumplimiento de sus deberes sin odiosas traslimitaciones, que no hacen más que perjudicar notablemente a infelices trabajadores sin provecho alguno, para el utario público.

A los botes y demás embarcaciones que salen fuera de la barra, ya sea a la pesca ó a otras incursiones, les ha impuesto y hace efectivo el Sr. Fernandez, un peso por cada vez que salen siendo que el artículo 7º del Arancel de Aduanas Maritimas y fronterizas, deja libre y sin gravamen alguno hacer a esta clase de embarcaciones el tráfico a que me contraigo.

Este abuso y el de cobrar en lugar de un peso dos cincuenta centavos a los buques que arriban a Bagdad, como ha sucedido con el tantas veces mencionado Sr. Carretazo y otras varias personas, me parece un lujo de traslimitacion y me pone en el indeclinable deber de denunciarlos, ya sea para que el Sr. Fernandez vuelva sobre sus pasos ó para que un superior lo llame al orden, prohibiéndole que se vuelvan a repetir; porque a la verdad, es muy triste, que se proteja con tanto escándalo a una persona que tiene un bote inservible y que no paga contribucion alguna, con grave perjuicio y detrimento del Sr. Carretazo ó de otro propietario de embarcacion menor que se halle en las circunstancias de él.

Concluyo manifestando que el Sr. Carretazo, es ciudadano mexicano; que su buque está matriculado en la Comandancia Principal de Marina de la H. Veracruz, y que paga sus contribuciones con toda exactitud, por cuya razon, en mi concepto, debe dejarsele trabajar sin trabas alguna ya sea en Bagdad ó en cualquiera otro puerto del Golfo.—(Remitido.)

Eso es muy feo.—En carta de persona que tiene todos los motivos para ser imparcial, se asegura lo que a pesar de todo nos resistimos a creer, tan escandaloso y repugnante así es,—que el C. Gobernador del Estado, descendiendo al triste papel de agente de elecciones,—se ha ocupado en llamar y retener cerca de sí a 13 electores hasta que pasó el tiempo en que debieron verificarse las secundarias para senadores y diputados al Congreso de la Union.

Por honor de Tamaulipas deseamos que esta noticia sea desmentida, no así como quiera, sino de un modo que satisfaga a las gentes sensatas del Estado.

Nosotros no abrigamos ningunas prevenciones contra el personal del gobierno, y por lo mismo nos agrada que su órgano se ocupe del caso ilustrándolo.

Para su publicacion.—Se nos ha remitido lo siguiente, que por contraerse a un asunto tan delicado creemos que es de todo punto preciso que se esclarezca:

"ROBO ESCANDALOSO.—Se ha efectuado en el Juzgado de 1ª Instancia de este puerto, desapareciendo, entre otros depósitos, el de la cantidad de \$ 175 67 que por producto liquido de la venta de una madera por órden judicial, fué entregado al Juzgado, a fines de Noviembre de 1872, por D. Crescencio G. Garcia, en moneda corriente, interin hacia valer su accion como apoderado de la sucesion de la finada Señora Dª Gertrudis Garcia de López.

¿En qué país vivimos: si en el Juzgado se roba, dónde encontraremos mejores garantías?

Mal puede administrar justicia el tribunal que da tal ejemplo a los ladrones.

Matamoros, agosto 22 de 1878.

Reflexion triste pero justa.—A los mancebos de los que mas interés tienen ó debieran tener en la marcha regular de esta sociedad, les deberá Tamaulipas el carecer de su representacion en el seno de la Asamblea Nacional, por algun tiempo.

En efecto no habiendo habido elecciones ni en el Distrito del Norte ni en el del Centro, (por las razones que se señalan en nuestro artículo de fondo,) aún suponiendo que las haya habido en el del Sur y Tamaulipas no tendrá en el Congreso de la Union mas que dos representantes, y de ellos uno ni siquiera es hijo del Estado, el Sr. Centeno.

Es muy de sentirse la ocurrencia.

Todos los rebeldes.—Han repasado la Sierra y establecido su cuartel general en la villa de Bravo [el Toro] del Estado de Nuevo Leon, desde donde surtan por todas direcciones partidas que se encarguen de proveer a sus necesidades apoderándose de lo que a mano encuentran.

Nos escriben de Victoria.—Y nos dicen, con fecha 14 del actual, que así por debérselos a los empleados tres meses de sus sueldos, incapite a los diputados, como por asuntos electorales, se trata de llamar a cuentas al depositario del poder Ejecutivo.

Nos ofrecen tenernos al tanto de lo que vaya ocurriendo sobre tan grave asunto; y nosotros a nuestra vez ofrecemos comunicar al público las noticias a medida que las vayamos recibiendo.

Oido a la caja.—Las señoras ó señoritas no extrañas a la diosa Minerva deben fijarse en la convocatoria de la Junta de Instrucción pública que ve la luz en otro lugar de nuestro número de hoy.

En verdad que sería satisfactorio para los progresistas saber que en este puerto hay un plantel de instrucción secundaria en que las cátedras están desempeñadas por damas.

Si algunas de las que pudieran presentarse a la palestra, se abstienen por escrúpulos nacidos de rancias preocupaciones, deben desecharlos, fijándose en que nuestra época es época de emancipacion, y ninguna mejor para la mujer que la que se realiza al amparo del trabajo, y de un trabajo tan noble como el intelectual, máximo cuando se le destina ó lleva por objeto la instrucción de la niñez.

Por telegrama.—Recibido desde hace dos dias de Reynosa, se sabe que a inmediaciones de esa villa pasó una banda de rebeldes dirigiéndose Rio arriba.

Por la Gaceta y artículos sin firma
H. R. Barcenar.

Citacion judicial.

JUZGADO DEL DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS.

(Un timbre cancelado de 4 50 centavos.)

Hallándose ausente de este puerto en la actualidad D. José Madrazo sin saberse a punto fijo el lugar de su residencia ni para cuando regresará, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de esta fecha se le cita para que en el término de treinta dias a contar desde la primera publicacion de este aviso comparezca ante este Juzgado por el ó por poder a defender sus derechos en el juicio que sobre cobro de cincuenta pesos de multa por infraccion a la ley del Timbre promovió en su contra como Visitador de la oficina del ramo en este puerto, el C. José Felipe Cortés; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá dicho juicio en su ausencia y rebeldía hasta pronunciar en él sentencia, entendiéndose las diligencias que al citado conciernan con los Estrados del Tribunal.—H. Matamoros, Agosto 22 de 1878.—Pedro B. de Alba, Sria. 107 lms.

INTERESANTE.

Se dará una gratificacion a la persona que entregue al infrascripto, que vive en la esquina que forman las calles Comercio y 14, un traspaso de un solar ubicado en dicha esquina, cuyo traspaso fué hecho por el C. José Mª Alatorre a favor del que suscribe y lo firmen como testigos, Marcial Flores, Margarito Garcia y Pablo de la Paz; así como otros documentos que se han perdido juntamente con el traspaso.—H. Matamoros, agosto 22 de 1878.—Ignacio de la Garza. 108 lms.

Junta de Instrucción Pública de Reynosa.

Aviso.

(Un timbre cancelado de 4 cinco centavos.) No habiendo sido presentados por sí ni por su poder...

BOQUELETOS PARA LIBRANZAS

LOS HAY DE VENTA EN ESTA AGENCIA A DOS PESOS EL CIENTO.

SOMBRERERIA UNIVERSAL, Calle del Comercio entre 6ª y 7ª

En esta casa única en su giro en esta ciudad, se recibe constantemente un magnífico surtido de sombreros Galoneados, Fieletros para hombre y fantasía para niños y niñas, tanto del país como de Europa.

"El Pájaro Nuevo" Tomás Márquez, calle del Comercio entre 7.ª y 8.ª números 76 y 78; Manuel Sierra, calle de Abasolo entre 8.ª y 9.ª número 20.

"El Cañón" P. Giróiz Muñerza, esquina de la plaza de Hidalgo y Comercio. "El Pozo" Tomás Márquez, esquina de las calles Comercio y 7.ª

"La Reforma" Adolfo Alvarez y C.ª Calle Abasolo y número 9. "La Amistad" Diego Abad, esquina de la plaza del Mercado y Matamoros.

"El Rincón" José Fernández y Hno., esquina de la plaza de la Independencia. "El Fronterizo" Sostenes Alvarado, esquina de las calles Hidalgo y número 10.

"El León" Bremer y Scholtz, esquina de las calles Comercio y 8.ª. "El Sincero" Ambrosio Cantú, esquina de las calles 12 y Matamoros.

"El Amigo" Eugenio Saenz, esquina de las calles Comercio y 12. "La Fraternidad" Evaristo Cárdenas y Hno., calle de Abasolo entre 11 y 12 número 104.

"La Victoria" Fernández y C.ª, Brownsville, calle de Adams y H. "El Amigo" Eugenio Saenz, esquina de las calles Comercio y 12.

SOCIEDADES. "El Cazador" José Pereda, calle de Matamoros entre 8.ª y 9.ª. CANTINAS. "El Telégrafo" Julio Basille, esquina de la plaza principal y 6.ª

OJO! OJO! OJO! Precavase de viles y nocivas falsificaciones.

Me permito, respetuosamente avisar al público de México, que se fabrican en NUEVA YORK y otros países, grandes cantidades de espurias y muy nocivas imitaciones de mis Píldoras y Ungüento...

LOS FABRICANTES DE ESTAS VILES IMITACIONES, para encubrir de un modo ladino el fraude que cometen, tienen el descaro de insertar en sus libretos de instrucciones, un aviso, en que advierten al público que debe precavase de falsificaciones...

MIS LEGÍTIMOS MEDICAMENTOS UNICAMENTE SE ELABORAN EN MI ESTABLECIMIENTO N.º 533, OXFORD STREET, LONDRES, y el TIMBRE DEL GOBIERNO BRITÁNICO siempre va unido á cada bote ó caja de los mismos.

De Matamoros levantado por el ingeniero Sr. Kanger Larcho. En esta Agencia lo hay de venta al módico precio de Un peso el ejemplar.

JUSTO TREVIÑO, ABOGADO Y ESCRIBANO. Tiene el honor de ofrecer al público sus servicios. Calle de Abasolo, casa n.º 112.—H. Matamoros, julio 29 de 1878.

Aviso.

El que suscribe participa al público, que siendo que alejarse de esta ciudad, le presento para su casa Montepío que está situado en la quinta que forman las calles Matamoros y número 11.

VAPORES CORREOS

NEW YORK, HAVANA AND MEXICO MAIL STEAMSHIP LINE. Los vapores de esta línea salen de Nueva Orleans cada tres semanas para Veracruz, haciendo conexión con el ferrocarril para la ciudad de México...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Correos.

- 1 Antonio R. Cavazos 21 Catarina Flores 2 Arcadio García 22 Florinda Boya 3 Agustín de la Rosa 23 Inés Uranga 4 Eliezer A. Guvino 24 Mariana Dolgado 5 Estévan Martínez 25 Garchi 6 Francisco Gracia 26 Sista Mayoral 7 Feliciano Vasquez de 27 Gaxtuan 8 Gabriel Rodríguez 28 Clifford Muller 9 Ignacio Solís 29 Charles T. Iwias 10 José M. Aguirre 30 Dr. Pardo 11 Luis Samengo 31 Indian Góssel 12 Luis Galvan 32 Isaac Mapes 13 Luis Casarribia 33 Juan Woolley 14 M. Ogari 34 Miguel V. Cabes 15 Mariano Gómez 35 Analia Eizemont 16 Mauricio Beltran 36 Augusta Serna 17 Mauricio Mendoza 37 Bernardina Rojas 18 Manuel Martínez 38 Juana Marot 19 Remigio Garza Arroyo 39 Prudencia González 20 Refugio Moreno 40 Prudencia González 21 Vicente Capelinstegui 41 Tiburcia Billam 22 Valentín Cantú 42

JOSE ANGEL GUTIERREZ Y HERMANOS comerciantes en efectos de ropa, abarrotes, etc. Calle de la Libertad número 2 y 3, en el jon de Jalisco número 10.

AVISO.—A los no suscritores el Progreso, que quieran figurar en nuestro Directorio se les cobrará un precio superlativo módico.

Constitucion Reformada de 1857.

Recibimos y hay de venta en la Galeria Fotografica. Calle del Comercio frente á la plaza principal. El que suscribe acaba de abrir y ofrece al público los servicios de su arte, hallándose poseedor de los mejores instrumentos para efectuar con el honor de invitar cordialmente al público para que venga á examinar las muestras de su obra.

Miguel Gonzalez Deun y C.ª, Propietario, Jesús Gonzalez Deun

Citacion Judicial.

JUZGADO DE DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS. (Un timbre cancelado de 250 centavos.) De conformidad con lo dispuesto en auto fecha de ayer provisto en el expediente relativo número 543, se cita al C. Bernardo Puente para que en el término de quince días contados desde la primera publicación de este aviso, comparezca ante este Juzgado por sí o por poder á deducir sus defensas en el juicio sobre aprehension de dos buques de efectos de ropa, verificada el día 1.º del actual en la labor de los oyes Peribla, de esta jurisdicción, donde estaban ocultos, por el Celador del Resguardo de esta puerto C. Luciano Aldape y el auxiliar de garita C. Dionisio Pérez, en cuyo parte se dice pertenecen dichos efectos al expresado C. Bernardo Puente, á quien se aprehelle que de no comparecer en el término señalado se seguirá el expresado juicio en su rebeldía hasta pronunciarse sentencia, entendiéndose las diligencias que á él conciernan con los Estrados del Tribunal.

DIRECTORIO.

- DONDELLIOS. Presidente del Ayuntamiento, Juan T. Canales; Calle 6.ª entre Guerrero & Independencia. Contador de la Aduana, Guadalupe Fernandez, Esquina de las calles Rayon y núm. 2. Vista de la Aduana, Adalberto Argüelles; Calle de Guerrero entre 2ª y 3ª. Dr. Carlos de Castro, calle de Bravo entre 6.ª y 7.ª. Comandante Militar de la plaza, General Román Cuelar, esquina de las calles Matamoros y 6.ª. Jefe de Distrito, Lic. Juan N. Margáin, calle de Morales entre 4.ª y 5.ª. Comandantes del Resguardo, 1.º Luro Cavazos, esquina de las calles 7.ª y Matamoros. 2.º Tomás Hinojosa; calle de Guerrero entre 7.ª y 8.ª. Teniente coronel de la 3.ª Brigada de artillería, Ignacio H. Sanchez, esquina de las calles Zaragoza y número 2. ALMACENES. Luis Viqueza y Cia., calle 7.ª entre Comercio y Morales. Francisco Armendáiz, sucesor, esquina de las calles 9.ª y Abasolo. Julio Sanders, calle del Comercio entre 8.ª y novena. Francisco Barría, esquina de las calles Abasolo y 6.ª. TIENDAS DE ROPA. "La Elegancia" A. Marla y H.ª, calle del Comercio entre 6.ª y 7.ª, núm. 65 y 65. Tomás D. Crothers, calle del Comercio entre 7.ª y 8.ª, núm. 77. "La Ciudad de París" Eduardo R. de Larcho, calle del Comercio entre 7.ª y 8.ª, núm. 84. Pedro Barrera y H.ª, esquina de las calles Comercio y 7.ª.